



RESOLUCIÓN N° 365.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 458/18, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2018, LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 151/19, DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2019 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 798/19, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019”.

-1-

Asunción, 16 de julio de 2020

VISTO:

El Memorando DCS N° 14/2020 de fecha 12 febrero de 2020, del Departamento de Certificación de Semillas; el Memorandum N° 31/2020 de fecha 21 de febrero del 2020, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 429/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DCS N° 14/2020 de fecha 12 febrero de 2020, del Departamento de Certificación de Semillas solicita la unificación del listado de poblaciones criollas y nativas, y la inclusión de las especies de abonos verdes *Zea perennis* y *Sorghum technicum*, solicitada por el Instituto Nacional de Biotecnología Agrícola (INBIO).

Que, el Instituto Nacional de Biotecnología Agrícola (INBIO), a través del Expediente MEU N° 1789/2019 (112) y 1800/2019 (112), de fecha 12 de diciembre de 2019, ha solicitado la producción de semillas de las especies *Zea perennis* y *Sorghum technicum*.

Que, por Memorando N° 3/2020 de fecha 10 de febrero del 2020, la División de Registro Nacional de Productores de Semillas, remite el listado de especies vegetales a tener en cuenta con semillas infestadas y dañadas por insectos vivos o muertos, a tener en cuenta para la unificación del listado.

Que, por Memorandum N° 31/2020 de fecha 21 de febrero del 2020, el Departamento de Protección y Uso de Variedades en atención a la solicitud realizado por el Departamento de Certificación de Semillas, solicita la abrogación de la Resolución SENAVE N° 798/19 de fecha 21 de octubre de 2019 y la Resolución SENAVE N° 151/19 de fecha 01 de marzo de 2019, y manifestando la necesidad de actualizar dicho listado incluyendo otros parámetros de calidad como: Semillas infestadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos) y Semillas dañadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos), y además, establecer la inclusión de las especies de abonos verdes *Zea perennis* y *Sorghum technicum*.

Que, por Memorandum DPUV N° 87/2020 de fecha 28 de mayo de 2020, el Departamento de Protección y Uso de Variedades remite su proyecto de Resolución para unificación del Listado de Poblaciones Criollas y Nativas.




Abg. Derlis Rojas
SENAVE





RESOLUCIÓN N° 365.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 458/18, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2018, LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 151/19, DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2019 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 798/19, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019”.

-2-

Que, para la autorización de la producción de semillas de Poblaciones Criollas y Nativas se requiere de la inclusión de las mismas en un Listado, que habilite dicha producción.

Que, mantener el listado expresa la necesidad de que las especies criollas y nativas adaptadas al país, estén a disposición de los agricultores para su producción y comercialización, teniendo en cuenta parámetros que garantizan su calidad.

Que, entre las especies incluidas en el listado propuesto se encuentran especies criollas y nativas que contribuyen a la diversificación de los rubros agrícolas del productor, tanto para renta como para consumo.

Que, estos materiales de propagación han sido utilizados por agricultores de diferentes zonas productoras del país, lo que demuestra el interés público que existe por los mismos.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

Artículo 2°.- “Para los fines de esta ley se entiende por: ñ) Semilla o simiente: toda parte o estructura vegetal, incluyendo plantas de viveros o mudas, que sea destinada o utilizada para siembra, plantación o propagación”.

Artículo 5°.- “La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional”.

Artículo 12.- “Podrán ser inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo anterior, los cultivares que reúnan los requisitos siguientes: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas o genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo. La Dirección de Semillas podrá verificar mediante ensayos el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente”.



Ing. Derlis Rojas
SENAVE





RESOLUCIÓN N° 365.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 458/18, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2018, LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 151/19, DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2019 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 798/19, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019”.

-3-

Que, las poblaciones criollas y nativas son materiales, adaptados o producidos por agricultores, que poseen características fenotípicas bien determinadas y reconocidas por las respectivas comunidades con nombres propios.

Que, en los mismos deben considerarse sus características propias, como ser segregación de caracteres, dado que no reúnen los requisitos de distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad (DHE), previstos en el Artículo 12 de la Ley 385/94, para su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”, establece:

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “*Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, la Ley N° 385/94 “*Ley de Semillas y Protección de Cultivares*”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas”.

Que, por Providencia DGAJ N° 623/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 429/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde concluye que no existe impedimento legal para dictar resolución que establezca la unificación del listado de poblaciones criollas y nativas que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar en un sistema de certificación y fiscalización, y abrogando la Resolución SENAVE N° 458/18, de fecha 30 de


Abg. Derlis Rojas
SENAVE



RESOLUCIÓN N° 365.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 458/18, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2018, LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 151/19, DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2019 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 798/19, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019”.

-4-

julio de 2018, la Resolución SENAVE N° 151/19, de fecha 01 de marzo de 2019 y la Resolución SENAVE N° 798/19, de fecha 21 de octubre del 2019, todo ello de acuerdo al proyecto de Resolución emitido por el Departamento de Protección y Uso de Variedades que consta en el Expediente MEI N° 10/158/2020.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el listado de poblaciones criollas y nativas que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar a un sistema de certificación y fiscalización, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEFINIR como población criolla a los materiales altamente variables en apariencia, pero siendo cada una de ellas identificable y generalmente cuenta con un nombre local y con propiedades o características particulares.

Artículo 3°.- EXCLUIR del listado aprobado por la presente resolución a las especies *Zea mays* y *Sorghum* spp, a excepción del *Sorghum sudanensis* y *technicum*, las especies excluidas serán evaluadas caso por caso y autorizadas a través de una resolución institucional.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección de Semillas, a través del Departamento de Protección y Uso de Variedades, regule el uso del Listado de poblaciones criollas y nativas, de manera independiente a los Registros de Cultivares creados por la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Artículo 5°.- ESTABLECER, que las poblaciones incluidas en el listado anexo puedan ser producidas y comercializadas como material de propagación, considerando sus características peculiares (*segregación de caracteres*) que no desmeriten su uso.

Artículo 6°.- FACULTAR a la Dirección de Semillas a través de su área de competencia a ampliar el Listado anexo y a establecer parámetros de calidad según se requiera para la inclusión de


J. Derlis Rojas
SENAVE



RESOLUCIÓN N° 365.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 458/18, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2018, LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 151/19, DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2019 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 798/19, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019”.

-5-

nuevas especies que se adecuen a las previsiones de este instrumento, sin la necesidad de emitir una nueva resolución.

Artículo 7°.- ESTABLECER que el envase que contenga las semillas de especies criollas y nativas cuente con los siguientes datos como mínimo: Productor; número de Registro Nacional de Productor de Semillas; nombre científico; nombre común; tratamiento; porcentaje de germinación, pureza física; número de lote; porcentaje de humedad (si corresponde); peso de bolsa; año de cosecha.

Artículo 8°.- ESTABLECER que la presente Resolución será aplicada a las poblaciones criollas y nativas para su producción y comercialización, tanto a nivel nacional así como para su exportación.

Artículo 9°.- ESTABLECER que para la importación ya sea para semillas botánicas o materiales de propagación vegetativa que no cuenten con variedades definidas, serán evaluadas caso por caso y autorizadas a través de una resolución institucional.

Artículo 10.- ESTABLECER que las semillas analizadas deben provenir de lotes acondicionados e identificados y contar con una cantidad máxima de hasta 30 semillas de otras especies cultivadas, incluyendo malezas.

Artículo 11.- ESTABLECER que para todas las especies que forman parte del listado anexo, el peso máximo de lotes de semillas, de la muestra de trabajo para el análisis de pureza y determinación de otras semillas en números, se basará en la tabla 2 Parte I del Capítulo 2 Muestreo, de la Regla ISTA vigente.

Artículo 12.- DISPONER que la Dirección de Semillas autorice la emisión de etiquetas correspondientes y que en las mismas se indique su clasificación como ESPECIE (tricolor) teniendo en cuenta los parámetros de calidad, conforme al Anexo I que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 13.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será la responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 14.- DISPONER que aquellos que incumplan lo dispuesto por la presente resolución, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”




g. Derfús Rojas
SENAVE





RESOLUCIÓN N° 365.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 458/18, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2018, LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 151/19, DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2019 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 798/19, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019”.

-6-

Artículo 15.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 458/18 “POR LA CUAL SE ESTABLECE UN LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN; Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 289/18 DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2018, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/18 DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2018” de fecha 30 de julio de 2018; **la Resolución SENAVE N° 151/19** “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO I “LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS” DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 458/18 “POR LA CUAL SE ESTABLECE UN LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN; Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 289/18 DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2018, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/18 DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2018”, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2018” de fecha 01 de marzo del 2019 y **la Resolución SENAVE N° 798/19** “POR LA CUAL SE AMPLIA EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 458/18 “POR LA CUAL SE ESTABLECE UN LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN; Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 289/18 DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2018, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/18 DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2018”, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2018” de fecha 21 de octubre del 2019.

Artículo 16.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 17.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: DR. MANUEL GUANES

Encargado de Despacho,

Presidencia SENAVE

Resolución SENAVE N° 360/2020

Abg. Derlis Rojas
SENAVE



ES COPIA

ABG. DERLIS ROJAS

ENCARGADO DE DESPACHO – SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 365.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 458/18, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2018, LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 151/19, DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2019 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 798/19, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019”.

-7-

ANEXO I

LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS

AUTOCONSUMO

Especie	Nombre común	% de germinación	% de pureza	% de humedad	Semillas infestadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)*	Semillas dañadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)**
<i>Arachis hypogaea</i> L.	Maní	65	98	13	-	-
<i>Cajanus cajan</i> (L) Millsp.	Kumanda Yvyra'í	65	96	13	-	-
<i>Cicer arietinum</i> L.	Garbanzo	70	96	13	-	-
<i>Lens culinaris</i> Medik.	Lenteja	70	98	13	-	-
<i>Phaseolus lunatus</i>	Poroto manteca	70	98	13	0	8
<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	Habilla	70	95	13	0	8
<i>Pisum sativum</i> L.	Arveja	65	95	12	0	8
<i>Vigna radiata</i> L. Wilczek	Poroto mungo ***	65	96	10	0	5
<i>Vigna unguiculata</i> L. Walp.	Poroto	70	98	13	0	5
<i>Vigna</i> spp.	Kumanda pyta	75	95	13	0	5

- Semillas infestadas = presencia de insectos vivo o muerto debe ser cero.

* *Sitophilus* spp. (Gorgojo), *Sitotroga cerealella* (Oliv.) (Palomilla).

** *Sitophilus* spp. (Gorgojo), *Sitotroga cerealella* (Oliv.) (Palomilla), *Sitophilus granarius* (L.) (Gorgojo de Frijol).

*** Cultivo de doble propósito.

ABONOS VERDES

Especie	Nombre común	% de germinación	% de pureza	% de humedad	Semillas infestadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)*	Semillas dañadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)**
<i>Brassica rapa</i> L.	Nabo forrajero	65	90	13	-	-
<i>Canavalia ensiformis</i> L.	Canavalia	65	96	13	-	-
<i>Crotalaria</i> spp	Crotalaria	65	96	13	-	-
<i>Mucuna</i> spp	Mucuna	65	96	13	-	-
<i>Secale cereale</i> L.	Centeno	65	95	13	-	-
X <i>Triticosecale</i> Wittm. Ex A. Camus	Triticale	60	95	13	-	-
<i>Dolichos Lablab</i>	Dolicho	65	96	13	-	-



g. Derlis Rojas
SENAVE



RESOLUCIÓN N° 365.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 458/18, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2018, LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 151/19, DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2019 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 798/19, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019”.

-8-

<i>Lupinus albus</i>	Lupino	-	-	-	-	-
<i>Vicia villosa</i>	Vicia	70	98	13	-	-
<i>Avena</i> spp.	Avena	70	97	13	0	5
<i>X Triticosecale</i> Willm. Ex A. Camus	Triticale	60	95	12	0	5
<i>Zea perennis</i>	Teosinto	70	98	13	0	0
<i>Sorghum technicum</i>	Sorgo escobero	70	98	13	5	0
<i>Sorghum sudanensis</i>	Sorgo negro	75	98	13	5	0

- Semillas infestadas = presencia de insectos vivo o muerto debe ser cero.

* *Sitophilus* spp. (Gorgojo), *Sitotroga cerealella* (Oliv.) (Palomilla).

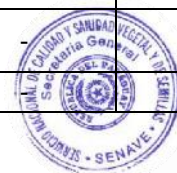
** *Sitophilus* spp. (Gorgojo), *Sitotroga cerealella* (Oliv.) (Palomilla), *Sitophilus granarius* (L.) (Gorgojo de Frijol).

CITRICOS

Especie	Nombre común	% de germinación	% de pureza	% de humedad	Semillas infestadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)*	Semillas dañadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)**
<i>Citrus sinensis</i>	Naranja Criolla/Común	-	-	-	-	-
<i>Citrus paradisi</i>	Pomelo Criollo/Común	-	-	-	-	-
<i>Citrus limettoides</i>	Lima de persia	-	-	-	-	-
<i>Citrus maxima</i>	Toronja	-	-	-	-	-
<i>Citrus aurantium</i>	Naranja agria	-	-	-	-	-
<i>Fortunella margarita</i>	Quinoto	-	-	-	-	-

INDUSTRIALES

Especie	Nombre común	% de germinación	% de pureza	% de humedad	Semillas infestadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)*	Semillas dañadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)**
<i>Fagopyrum esculentum</i> Moench.	Alforfón	60	95	13	-	-
<i>Carthamus tinctorius</i> L.	Cártamo	65	95	8	-	-
<i>Crambe</i> spp.	Crambe	65	96	10	-	-
<i>Jatropha curcas</i> L.	Piñón manso	65	95		-	-
<i>Ricinus communis</i> L.	Tártago	70	95	10	-	-
<i>Salvia hispanica</i> L.	Chia	70	95	13	-	-
* <i>Stevia rebaudiana</i> Bertoni	Ka'a He'e	1 (semilla botánica)	95	9		-
<i>Amaranthus</i> spp,	Amaranto	80	95	13		-



Derlis Rojas
SENAVE



RESOLUCIÓN N° 365.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 458/18, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2018, LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 151/19, DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2019 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 798/19, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019”.

-9-

<i>Chenopodium quinoa</i>	Quinoa	80	95	13	-	-
** <i>Acrocomia aculeata</i>	Mbokaya	50	95	6	-	-

* Multiplicación a partir de semilla botánica y material de propagación vegetativa debido a su bajo porcentaje de germinación y viabilidad.

** La determinación de viabilidad con test de tetrazolio es para semilla sin carozo, para semillas con carozo se tomará 40% de viabilidad por test de tetrazolio

FRUTALES

Especie	Nombre común	% de germinación	% de pureza	% de humedad	Semillas infestadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)*	Semillas dañadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)**
<i>Passiflora</i> spp.	Mburucuya	70	98	13	-	-
<i>Carica papaya</i> L.	Mamón	70	98	13	-	-

FORRAJERAS

Especie	Nombre común	% de germinación	% de pureza	Semillas infestadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)*	Semillas dañadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)**
<i>Bothriochloa insculpta</i> Kuntze	-	-	-	-	-
<i>Brachiaria humidicola</i> (Rendle.) Shweickerdt	Humidicola	40 A	60	-	-
<i>Brachiaria ruziziensis</i> (R. Germ. & Evrard)	Ruziziensis	60 A	60	-	-
<i>Clitoria ternatea</i> L.	Clitoria	50 B	95	-	-
<i>Desmanthus virgatus</i> (L.) Willd	Desmanthus	60 B	90 B	-	-
<i>Dichanthium aristatum</i> Benth	Dicantio	C	C	-	-
<i>Dichanthium caricosum</i> (L) A. Comus	Dicantio	C	C	-	-
<i>Sorghum sudanensis</i>	Sorgo negro	70	90	-	-
<i>Eragrotis curvula</i> (Schrad.) Nees	Pasto llorón	70	90	-	-
<i>Hyparrhenia rufa</i> (Nees) Stap	Jaragua	40	25	-	-
<i>Pennisetum glaucum</i> L.	Mijo	75	95	-	-
<i>Paspalum nicorae</i> Parodi	-	60	50	-	-
<i>Panicum maximum</i> Jacq	Colonial	40	50	-	-
<i>Macroptilium atropurpureum</i> (Moc.Et. Sesse ex DC) Urban.	Siratiro	60	95	-	-



Abg. Derlis Rojas
SENAVE

RESOLUCIÓN N° 365.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 458/18, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2018, LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 151/19, DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2019 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 798/19, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019”.

-10-

<i>Melinis minutiflora</i> Beauv.	Pasto gordura	50	30	-	-
<i>Medicago sativa</i> L.	Alfalfa	75	95	-	-
<i>Lolium multiflorum</i> Lam.	Acevéñ	60	90	-	-
<i>Eragrostis tef</i>	Teff	C	C	-	-
<i>Miscanthus giganteus</i>	Miscanthus	60	98	-	-

Observación:

- Semillas que presentan latencia, se podrá determinar la viabilidad por medio del análisis de tetrazolio y utilizar dicho resultado en las etiquetas en reemplazo del porcentaje de germinación, únicamente para las semillas de las especies *Brachiaria brizantha* (Hochst. Ex A. Rich), *Brachiaria decumbens* Stapf, *Brachiaria humidicola* (Rendle) Schweick y *Panicum maximum* Jacq.
- Resultados obtenidos sobre semillas escarificadas
- Especies que podrán ser comercializadas con los resultados obtenidos en los análisis de calidad sin tener en cuenta parámetros mínimos.




Abg. Derlis Rojas
SENAVE

RESOLUCIÓN N° 365.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 458/18, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2018, LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 151/19, DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2019 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 798/19, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019”.

-11-**FORESTALES**

Especie	Nombre común	% de germinación	Semillas infestadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)*	Semillas dañadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)**
<i>Delonix regia</i>	Chivato	*90 (C/T)	-	-
<i>Shizolobium parahyba</i>	Ka'i escalera	*90 (C/T)	-	-
<i>Cupressus spp.</i>	Ciprés	80	-	-
<i>Eucalyptus spp.</i>	Eucalipto	**70% semilla limpia	-	-
<i>Corymbia citriodora</i>	Corymbia citriodora	**70% semilla limpia	-	-
<i>Corymbia maculata</i>	Corymbia maculata	**70% semilla limpia	-	-
<i>Corymbia variegata</i>	Corymbia variegata	**70% semilla limpia	-	-
<i>Corymbia torelliana</i>	Corymbia torelliana	**70% semilla limpia	-	-
<i>Chukrasia tabularis</i>	Chukrasia	50	-	-
<i>Chukrasia velutina</i>	Chukrasia	50	-	-
<i>Grevillea robusta</i>	Grevillea	80	-	-
<i>Hovenia dulcis</i>	Hovenia	*90 (C/T)	-	-
<i>Tecoma stans</i>	Lapachillo	80	-	-
<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	75	-	-
<i>Ligustrum lucidum</i>	Ligustro	70	-	-
<i>Cassia fistula</i>	Lluvia de oro	*80 (C/T)	-	-
<i>Bauhinia forficata</i>	Pata de buey	90	-	-
<i>Melia azederach L.</i>	Paraiso gigante	80	-	-
<i>Pinus taeda</i>	Pino taeda	80	-	-
<i>Pinus elliottii</i>	Pino elliottii	80	-	-
<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Sibipiruna	95	-	-
<i>Terminalia catappa</i>	Sombrilla de playa	70	-	-
<i>Tipuana tipu</i>	Tipa blanca	*70 (C/T)	-	-
<i>Toona ciliata</i>	Cedro australiano	90	-	-
<i>Triplaris caracasana Cham</i>	Villetana	80	-	-
<i>Cedrela angustifolia</i>	Cedro blanco	90	-	-
<i>Cedrela fissilis</i>	Cedro	90	-	-
<i>Balfourodendron riededelianum</i>	Guatambu	*80 (C/T)	-	-
<i>Myrcarpus frondosus</i>	Incienso - Yvyra paje	70	-	-
<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Ka'i jepopete - Jacaranda	90	-	-

RESOLUCIÓN N° 365.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 458/18, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2018, LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 151/19, DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2019 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 798/19, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019”.

-12-

FORESTALES

Especie	Nombre común	% de germinación	% de humedad	Semillas infestadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)*	Semillas dañadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)**
<i>Parapiptadenia rígida</i>	Kurupay'rã	95	-	-	-
<i>Tabebuia impetiginosa</i>	Lapacho rosado, tajy	95	-	-	-
<i>Tecoma ochracea</i>	Lapacho negro	95	-	-	-
<i>Tecoma ipé</i>	Lapacho amarillo	65	-	-	-
<i>Cordia trichotoma</i>	Peterevy hũ	80	-	-	-
<i>Enterolobium timbouva</i>	Timbo	*85 (C/T)	-	-	-
<i>Astronium fraxinifolium</i>	Urunde'y para	90	-	-	-
<i>Patagonula amaricana Patagonula americana</i>	Guajaivi blanco	90	-	-	-
<i>Guibourtia chodatiana</i>	Kurugua'i	80	-	-	-
<i>Astronium urundeuva</i>	Urunde'y mi	90	-	-	-
<i>Ilex paraguariensis</i>	Yerba mate	*75 (C/T.)	-	-	-
<i>Albizia hassleri</i>	Yvyra ju	*80 (C/T.)	-	-	-
<i>Peltophorum dubium</i>	Yvyra Pytã	*85 (C/T.)	-	-	-
<i>Acacia mangium</i>	Acacia mangium	*70 (C/T.)	-	-	-
<i>Anadenanthera colubrina</i>	Kurupa'y kuru	95	-	-	-
<i>Amburana cearensis</i>	Trébol	90	-	-	-
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro amargo	80	-	-	-
<i>Casuarina cunninghamiana</i>	Casuarina	70	-	-	-
<i>Paulownia tomentosa</i>	Kiri	70	-	-	-
<i>Alchornea triplinervia</i>	-	70	-	-	-
<i>Pterogyne nitens Tul.</i>	Yvyra ro	90	13	-	-
<i>Sapium haematospermum</i>	Kurupica'y	35	13	-	-
<i>Schinopsis balansae</i>	Quebracho blanco	55	13	-	-
<i>Tabebuia nodosa</i>	Pajaguá eslabón	70	-	-	-
<i>Pongamia spp.</i>	Pongamia	65	-	-	-

(*) C/T: Semillas que recibieron tratamiento pre germinativo.

(**) % Semillas limpias: libres de restos de frutos.



Abg. Derlis Rojas
SENAVE

RESOLUCIÓN N° 365.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 458/18, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2018, LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 151/19, DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2019 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 798/19, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019”.

-13-

MEDICINALES

Especie	Nombre común	% de germinación	% de pureza	% de humedad	Semillas infestadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)*	Semillas dañadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)**
<i>Chamaemelum nobile</i>	Manzanilla	75	96	13	-	-
<i>Moringa oleifera</i> Lam.	Moringa	75	95	13	-	-

OTRAS ESPECIES

Especie	Nombre común	% de germinación	% de pureza	% de humedad	Semillas infestadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)*	Semillas dañadas por insectos (N° máximo en 1.000 gramos)**
<i>Oryza sativa</i> (L.)	Arroz seco	75	96	13	-	-
<i>Sesamum indicum</i> (L.)	Sésamo	80	98	12	-	-
<i>Nicotiana tabacum</i>	Tabaco	60	90	10	-	-
<i>Sicana odorifera</i> (Vell.) Naud	Kurugua	60	90	13	-	-
<i>Cucurbita</i> spp.	Zapallo	60	90	13	-	-
<i>Sesamum indicum</i> (L.)	Sésamo	60	98	12	-	-
<i>Lupinus albus</i>	Lupino	60	96	13	-	-

FDO.: DR. MANUEL GUANES

Encargado de Despacho,

Presidencia SENAVE

Resolución SENAVE N° 360/2020



Abg. Derlis Rojas
SENAVE



ES COPIA

ABG. DERLIS ROJAS

ENCARGADO DE DESPACHO – SECRETARÍA GENERAL